

**Res. N° 0145-2019-JNE.-** Declaran infundado pedido de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín **49**

**Res. N° 0146-2019-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín **52**

**Res. N° 0147-2019-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo, que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **55**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 2762-2019-MP-FN.-** Designan fiscales en los despachos de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sedes Iquitos y Tambopata **57**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 4638-2019.-** Designan Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **57**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 196.-** Ratifican la Ordenanza N° 429-MDS de la Municipalidad Distrital de Surquillo, que establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en dicho distrito **58**

**Acuerdo N° 220.-** Modifican el Acuerdo de Concejo N° 188, mediante el cual se autorizó viaje del Alcalde Metropolitano, funcionarios y servidores a EE.UU., en comisión de servicios **58**

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Acuerdo N° 051-2019-MDSJM.-** Aprueban modificación del Acuerdo de Concejo N° 073-2018/MDSJM **60**

### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 439-MDS.-** Ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento y registro de organizaciones sociales en el distrito **62**

**D.A. N° 008-2019-MDS.-** Prorrogan plazo de vigencia de beneficio tributario denominado "Fomento de la Inversión Comercial en el distrito de Surquillo", aprobado mediante la Ordenanza N° 430-MDS **67**

**R.A. N° 357-2019-MDS.-** Designan miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad **68**

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 31005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 E INCORPORA EL ARTÍCULO 4-A A LA LEY 28308, LEY QUE REGULA EL USO DE DESCANSO PRE Y POSTNATAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

**Artículo 1.** Modificación del artículo 2 de la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Modifícase el artículo 2 de la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con el texto siguiente:

#### "Artículo 2. Descanso Pre y Postnatal

- 2.1 El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, que se encuentran en estado de gestación, gozan de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal.
- 2.2 El goce de descanso prenatal puede ser diferido, parcial o totalmente y acumulado con el postnatal, a decisión del personal militar femenino gestante de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino gestante de la Policía Nacional del Perú, para lo cual debe acompañar el informe médico

que certifique que dicha postergación no afectará en modo alguno a la gestante o al concebido, a la dirección de personal de la institución armada o a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú correspondiente, con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

- 2.3 El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimientos de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de la salud debidamente autorizado.
- 2.4 El personal militar femenino gestante de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino gestante de la Policía Nacional del Perú tienen derecho a que el período vacacional pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal, debiendo comunicar ello a la dirección de personal de la institución armada o a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú correspondiente con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha del inicio del goce vacacional.
- 2.5 Si hubiera adelanto de alumbramiento respecto de la fecha probable de parto, los días adelantados son acumulados al descanso postnatal. Si el alumbramiento se produce después de la fecha probable del parto, los días de retraso son considerados como descanso médico por incapacidad temporal y tienen derecho a su normal remuneración.
- 2.6 Las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como la entidad en la que presta servicios el personal militar femenino y personal policial femenino, son responsables de planificar y programar los servicios, a fin de no afectar su funcionamiento durante el período que dure el descanso pre y postnatal del referido personal".

**Artículo 2.** Incorporación del artículo 4-A a la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Incorpórase el artículo 4-A a la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal

femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con el texto siguiente:

**“Artículo 4-A. Pago por goce efectivo de descanso Pre y Postnatal**

Corresponde al personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y al personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, en uso del goce del descanso pre y postnatal, percibir como ingreso durante los meses en que hace efectivo el derecho, el monto equivalente a la remuneración consolidada más la bonificación que estuviese percibiendo el día previo al que ejerce el descanso, sea esta la bonificación por desempeño efectivo de cargos de responsabilidad o la bonificación por función administrativa y de apoyo operativo efectivo, establecidas en los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, respectivamente”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA. Excepción**

Para efecto de la aplicación del artículo 2 de la presente ley, exceptúase a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior de la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**SEGUNDA. Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los ministerios de Defensa e Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**TERCERA. Adecuación**

Adécuanse los reglamentos de la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; en un plazo no mayor de treinta días hábiles, el cual está a cargo de los ministerios de Defensa e Interior coordinadamente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1815321-1

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Viceministro de Desarrollo e  
Infraestructura Agraria y Riego**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 012-2019-MINAGRI**

Lima, 9 de octubre de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Carlos Alberto Ynga La Plata, como Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1815321-3

**Designan Jefe de la Autoridad Nacional del  
Agua - ANA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 013-2019-MINAGRI**

Lima, 9 de octubre de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 007-2018-MINAGRI, de fecha 1 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de junio de 2018, se designó al señor Walter Obando Licera en el cargo de Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento